OTROSI MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 153 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA Y ARMANDO JOSE CANTILLO PERALTA

Entre los suscritos a saber: **CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.433.481, quien obra en su calidad de Secretario Administrativo y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Villeta Cundinamarca, según Acta de Posesión No. 001 del 01 de enero de 2024, nombrado mediante Decreto No. 001 del 01 de enero de 2024, con funciones de Ordenación del Gasto, de conformidad con lo establecido en el Decreto municipal No. 0013 del 02 de enero de 2024 y con sujeción a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**, de una parte, y por la otra, **ARMANDO JOSE CANTILLO PERALTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **12.622.909**, quien declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad, consagradas en la Constitución, en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 quien para efectos del presente se denominará el **CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el 21/02/2025 se suscribió contrato entre la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA** y **ARMANDO JOSE CANTILLO PERALTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **12.622.909,** con el siguiente objeto: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE DESAYUNOS, ALMUERZOS Y CENAS PARA LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA, Y DEMÁS QUE CONFORMEN EL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO, QUE BRINDAN EL APOYO DE DEFENSA, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA, DURANTE LA VIGENCIA 2025."

2. El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2025, y/o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra, a partir del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal aprobación de la póliza de cumplimiento.

3. Que el valor estimado del contrato establecido es hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($39.858.000,00) INCLUIDO IVA y todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar.

4. Que, el Secretario Administrativo y de Gobierno, en su calidad de supervisor del contrato presentó solicitud de modificación contractual de fecha 21 de febrero de 2025, manifestando lo siguiente:

 Que, el día 21 de febrero de 2025, el contratista radicó solicitud de retiro de póliza contractual, manifestando lo siguiente:

"(…) A continuación, presentaré diversos argumentos que respaldan la decisión de no solicitar esta póliza en el presente contrato, considerando las garantías previamente establecidas y la naturaleza de la contratación, de la siguiente manera:

- *En cuanto a las pólizas alternas como lo son la de CUMPLIMIENTO y CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:*

 1. *Póliza de Cumplimiento*
 Esta póliza asegura que el contratista ejecute el contrato según los términos acordados. En caso de incumplimiento, la aseguradora responde económicamente, garantizando la protección de los intereses de la entidad contratante y evitando perjuicios financieros.

 2. *Póliza de Calidad*
 Su propósito es garantizar que los bienes o servicios entregados cumplan con las especificaciones técnicas, normativas y estándares de calidad exigidos en el contrato. Si se presentan defectos o fallas en los productos suministrados, la aseguradora se hace responsable de cubrir los costos de reposición o reparación.

 3. *Póliza de Correcto Funcionamiento de los Bienes*
 Esta póliza asegura que los bienes entregados operen correctamente dentro de un periodo determinado. Si los bienes presentan fallas dentro del tiempo estipulado, la aseguradora cubre la reparación o reposición, asegurando la funcionalidad del objeto contratado.

 En consecuencia, de lo anterior, no se hace necesario exigir una póliza de responsabilidad civil en el contrato de alimentación si dentro del proceso de contratación se realiza la solicitud de pólizas de cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, ya que estas coberturas garantizan el adecuado desarrollo del contrato y la protección de la entidad contratante.

 Recordemos que, la póliza de cumplimiento asegura que el contratista cumpla con todas sus obligaciones contractuales, mientras que la de calidad y correcto funcionamiento garantiza que los bienes y servicios entregados sean aptos y conformes con los estándares exigidos. Dado que estos seguros ya cubren los principales riesgos asociados a la ejecución del contrato, la póliza de responsabilidad civil se vuelve innecesaria, pues su propósito es cubrir daños a terceros, un aspecto que queda indirectamente resguardado con las pólizas mencionadas.

- *No solicitud de esta póliza en procesos y/o contratos anteriores:*
 Igualmente, es importante resaltar que en los procesos competitivos anteriores presentados de manera competitiva y en consecuencia adjudicados por la entidad, no se ha requerido la póliza de responsabilidad civil, dado que, en primera medida, los valores de los contratos no son lo suficientemente altos como para justificar su exigencia. En segunda instancia, el presente contrato no representa un alto costo, pero el valor de la póliza de responsabilidad civil sí es considerablemente elevado, lo que afectaría el equilibrio financiero del contrato. La exigencia de esta póliza reduciría significativamente el margen de utilidad, generando un impacto negativo en la viabilidad económica del contrato.

 Por estas razones, solicito respetuosamente se prescinda de solicitar la expedición de la póliza de Responsabilidad Civil, considerando que otras pólizas como las de cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento ya garantizan la adecuada ejecución del contrato, y que la ejecución

del presente objeto contractual no genera riesgo de responsabilidad civil extracontractual y/o contra terceros que deba ser cubierto con garantía adicional. (...)"

Que, de conformidad con lo anterior, la supervisión del contrato procedió a realizar el análisis del mencionado CONTRATO DE SUMINISTRO No. 153-2025 y la exigencia de expedición de pólizas en favor del Municipio, apreciando que, el contratista, efectivamente aportó la Póliza de Garantía Única No. 18-46-101028367 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. el pasado 20/02/2025, la cual respalda el cumplimiento del contrato y cubre los siguientes amparos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DESDE DD/MM/AA	VIGENCIA HASTA DD/MM/AA
Cumplimiento del contrato	$3.985.800	20/02/2025	02/05/2026
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	$3.985.800	20/02/2025	02/05/2026

Que, tras analizar la solicitud motivada presentada por el contratista a la luz de la naturaleza del contrato y de las condiciones técnicas del suministro requerido, se considera innecesaria la solicitud de expedición de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), dado que la Póliza de Garantía Única ya cubre el cumplimiento del contrato, la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes, garantizando de esta manera la debida ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 153-2025 y cumpliendo con los requisitos establecidos por la Administración Municipal.

Que, en relación con lo señalado, solicito al Área de Contratación de la Administración Municipal, que, para dar alcance y cumplimiento al objeto contractual, se realice modificación a los MECANISMOS DE COBERTURA señalados en la CONTRATO DE SUMINISTRO No. 153-2025, prescindiendo de la solicitud de GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL allí dispuesta.

Este ajuste permitirá optimizar la gestión de las garantías requeridas, asegurando al mismo tiempo que se proceda con una adecuada ejecución del contrato que satisfaga las necesidades presentadas por el Municipio de Villeta, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y la calidad de los bienes suministrados. (...)"

5. Que de conformidad a lo expuesto y a que actualmente se encuentra en ejecución el contrato anteriormente mencionado con relación a lo dispuesto a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, 1437 de 2011 y los decretos reglamentarios referentes a las modificaciones de los documentos contractuales, se considera pertinente y procedente realizar la modificación requerida.

6. Que, de conformidad con las consideraciones invocadas, las partes acuerdan establecer las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: MODIFICAR la **CLAUSULA** de **MECANISMOS DE COBERTURA** del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 153 DE 2025**, la cual quedará de la siguiente manera:

*"**La Alcaldía Municipal de Villeta**, dada la naturaleza del objeto del contrato y del tipo de obligaciones establecidas, considera la necesidad de que el contratista constituya a favor de la Alcaldía Municipal de Villeta, una garantía a su elección, en cualquiera de los mecanismos establecidos, sección 3 subsección 1 artículo 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.1.5.4 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 (esto es contrato de seguros, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria), que ampare los siguientes riesgos:*

TIPO DE GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	Duración del contrato y **cuatro (4) meses** más.	Cubrir a la entidad por los perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato suscrito.
	CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	Duración del contrato y **cuatro (4) meses** más	Cubrir a la entidad estatal asegurada, de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (I) derivados de la mala calidad o deficiencia técnicas de los alimentos por el suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo suministro.

*De acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, la **Alcaldía Municipal de Villeta** admitirá como mecanismo de cobertura, pólizas de seguro otorgadas por compañías de seguros que cuenten con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera y que tengan los correspondientes ramos aprobados."*

SEGUNDA: VIGENCIA DE ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y parágrafos del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 153 DE 2025** continúan vigentes y sin ninguna modificación.

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: La presente **MODIFICACIÓN** hace parte integral del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 153 DE 2025**, y se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma.

Para constancia se firma en Villeta, el 21/02/2025.

EL MUNICIPIO,

CÉSAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO
ORDENADOR DEL GASTO

EL CONTRATISTA,

ARMANDO JOSE CANTILLO PERALTA
C.C. No. 12.622.909

FUNCIONARIO	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado por	Nathalia García Nieto – Abogada contratación	21-02-2025	
Revisado por	Paula Camila Garzón Morera -Abogada contratación	21-02-2025	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Secretario Administrativo y de Gobierno.